



**RESOLUCIÓN No.0124**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANSITO DE LA VIGENCIA DEL 2013”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 178 DEL DECRETO 180 DE 2010**

Y

**CONSIDERANDO**

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 - en su artículo 168 dispone:

**“ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos.** Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que mediante el Acuerdo No. 002 del 22 de febrero de 2010, el Concejo Distrital de Barranquilla, le otorgo al Alcalde de Barranquilla, facultades extraordinarias para compilar en un solo texto toda la normatividad tributaria del Distrito de Barranquilla, tal como quedo señalado en el parágrafo 3 del artículo primero de parte resolutive del mencionado acto administrativo, el cual señala:

**PARÁGRAFO 3.** Otorgar al Alcalde Distrital Facultades Extraordinarias por un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo para que compilen en un solo texto reenumerado el contenido del Acuerdo 030 de 2008, introduciendo en la parte pertinente lo establecido en el Acuerdo 015 de 2009, en los Decretos Reglamentarios expedidos y la Contraprestación Portuaria de que trata el Parágrafo 3 del Artículo 64 de la Ley 1242 de 2008.

Que de conformidad con lo anterior, se profirió el Decreto No. 0180 del 4 de mayo de 2010, por medio del cual se compila, actualiza y remunera la normatividad tributaria del Distrito de Barranquilla-

Que el mencionado Decreto, en el Título III, Capítulo I, establece los DERECHOS y señala los servicios prestados por la Secretaria Distrital de Movilidad y en su artículo 170 y s.s. dispone:

**Conceptos y Tarifas.** Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)



**RESOLUCIÓN No.0124**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANSITO DE LA VIGENCIA DEL 2013”**

	<b>OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS</b>	<b>TARIFA EN SMLDV</b>
52	Derechos de tránsito	7

(....)

**Parágrafo segundo:** La tasa por derecho de tránsito del ítem 52, tiene la estructura señalada en los Artículos 171 al 178 del presente Decreto.

**ARTICULO 171. Hecho generador.** En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

**ARTICULO 172. Sujetos Pasivos.** En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, los Propietarios o Poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.

**ARTICULO 173. Tarifa.** Las tarifas establecidas para la tasa por concepto derecho de tránsito serán las señaladas en el ítem 52 del Artículo 170 del presente acuerdo.

**ARTICULO 174. Causación.** La tasa por derechos de tránsito se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción mes se tomará como un mes completo.

**ARTICULO 175. Exención:** Los vehículos matriculados en la Secretaría de de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Transito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matricula; cumplido este término se liquidaran los Derechos de Transito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año que se cumple el termino de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Transito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el Organismo de transito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

**ARTICULO 176. Plazo de pago.** La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Movilidad.



**RESOLUCIÓN No.0124**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANSITO DE LA VIGENCIA DEL 2013”**

**ARTICULO 177. Descuento por pronto pago.** En la tasa por derechos de tránsito la Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento Tributario Nacional.

**ARTICULO 178. Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa..** Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual de notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los Derechos de Tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Movilidad otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto No. 180 de 2010, un descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2013, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo, inclusive del año 2013.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Transito hasta el 31 de mayo de 2013, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Fecha límite de pago.** Fijase como fecha límite de pago para el pago de la tasa por Derechos de Transito para la vigencia 2013, el día treinta (30) de junio de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO: Descuento.** Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2013, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2013 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2013, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de Marzo de 2012	30 de junio de 2012



**RESOLUCIÓN No.0124**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANSITO DE LA VIGENCIA DEL 2013”**

**ARTICULO TERCERO: Intereses Moratorios.** Fijase para los deudores de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2013, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 1 de julio de 2013, en razón de intereses moratorios.

**PARAGRAFO.** La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2013 y hasta el pago efectivo de la misma.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2013, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (10) días del mes de diciembre de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Eucaris Navarro/ Vanessa Ballesteros – Asesores  
Revisó: Lizette Bermejo. Jefe procesos Administrativos.  
Aprobó: Castor Lovera/Asesor Legal.